

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto, se pasaran a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 3 de abril de 1839.)



Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.

Los suscriptores de esta ciudad pagarán 12 rs. al mes, llevando a domicilio; y 14 los de fuera, franquio de porte.

Los avisos particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, cuando no permitan las comunicaciones oficiales, pagaran anticipadamente diez reales por línea.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se suscribe en la imprenta y administración de este periódico, plazuela de Veladiz, núm. 2. Puede hacerse la suscripción, remitiendo su importe en libranzas ó sellos de franquio, al Editor del BOLETÍN.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 2º.

Para llevar á debido efecto lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 14 del mes ultimo dando nueva organización al cuerpo de Administracion civil de las provincias, y atendiendo á lo prevenido en la Real orden expedida para su ejecución por el Ministerio de la Gobernación del Reino con fecha 16 del mismo, la Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

Primera. Serán admitidos á examen de las asignaturas de economía política y derecho administrativo en las universidades del reino los oficiales activos o cesantes de Gobiernos de provincia que lo soliciten, acreditando debidamente esta circunstancia.

Segunda. Compondrán el tribunal de examen el catedrático de la asignatura y otros dos de la sección de Administración si los hubiere en la universidad, y en su defecto entrarán á completarlo los catedráticos de la sección de Literatura ó de la facultad de Jurisprudencia que designe el Rector.

Tercera. El examen de cada asignatura durará por lo menos media hora, y se verificará en la forma prescrita en el reglamento de estudios para los de fin de curso.

Cuarta. Las calificaciones serán las mismas que establece el reglamento para los exámenes ordinarios: el que fuere suspendido no podrá presentarse á nuevo

examen de la misma asignatura hasta pasados tres meses; y si entonces fuere reprobado, no volverá á ser admitido si no pasado un año.

Quinta. Los derechos de examen serán 50 rs. por cada asignatura.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de febrero de 1857.—Moyano.—Sr. Rector de la universidad de

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circulares.

Habiéndome hecho presente el Alcalde de esta capital encontrarse sin fondos el depositario de presos pobres de esta cárcel, para atender á la manutención de los mismos, he dispuesto que los Ayuntamientos de los pueblos del partido, ingresen en la depositaría de los expresados fondos y en el término de 8 días á cuenta del presupuesto de gastos carcelarios para el año actual, la cantidad correspondiente á su primer semestre, con arreglo á lo presupuestado en el año próximo pasado, interin no se aprueba aquél por este Gobierno de provincia.

Guadalajara 3 de febrero de 1857.—Matías Bedoya.

Habiéndome hecho presente el Alcalde de Pastrana, encontrarse sin fondos el depositario de presos pobres de aquella cárcel para atender á la manutención de los mismos, he dispuesto que los Ayuntamientos de los pueblos del partido, ingresen en la depositaría de los expresados fondos y en el término de ocho días, á cuenta del presupuesto de gastos carcelarios para el año actual, la cantidad correspondiente á su primer trimestre, con arreglo á lo presupuestado en el año próximo pasado, interin no se aprueba aquél por este Gobierno de provincia.

Guadalajara 3 de febrero de 1857.—Matías Bedoya.

El Excmo. Sr. Presidente de la Asociación general de Ganaderos solicita se lleve á efecto en esta provincia lo dispuesto en el Reglamento orgánico de la Asociación, aprobado por Real decreto de 31 de marzo de 1854, acerca del establecimiento en Juntas locales de ganaderos en todos los distritos municipales, y nombramiento de sus Síndicos respectivos. Por consecuencia, prevengolá los Alcaldes procedan á la instalación de dichas Juntas, y remitan directamente á la Presidencia de la Asociación general, sita en Madrid, el acta de la elección de Síndico, con una lista nominal de todos los ganaderos de la jurisdicción, expresiva del número y clase de ganados que cada uno posea.

Guadalajara 17 enero de 1857.—Matías Bedoya.

A fin de que tenga cumplido efecto lo dispuesto en la Real orden de 13 de abril de 1849, sobre establecimiento de paradas públicas, advierto a los que intenten abrir las en esta provincia, remitan á este Gobierno, con la brevedad posible la solicitud de licencia, reseña de los sementales y demás documentos que expresa la referida Real orden inserta á continuación, con objeto de que puedan expedirse oportunamente y con toda puntualidad las patentes necesarias, siéndole por demás advertir que no consentiremos bajo ningún pretesto la existencia de paradas que no reunan los requisitos legales.

Guadalajara 31 de enero de 1857.—Matías Bedoya.

Real orden que se cita.

El Gobierno de S. M., queda dada toda la atención debida á la mejora de la cría caballar, habiendo establecido depósitos de caballos padres, proyecta ampliarlos y plantear otros nuevos, á medida que los recursos del erario lo permitan. Entre tanto hacen un servicio digno de aprecio los particulares, que consultando sus intereses, establecen paradas públicas para suprir aquella falta; siempre que para ellas escojan sementales á propósito para perpetuar la especie mejorándola. Son por tanto merecedores de especial protección, así como en bien de ellos y del público conviene prohibir los que no tengan aquellas cir-

cunstancias. Sin perjuicio pues de la libertad en que está todo particular de usar para sus ganados de los caballos y garanes que le convengan, con tal que sean suyos o por ellos no se le exija retribución alguna, cuando de aquellos establecimientos se hace asunto de especulación, es necesario que la administración autorice e intervenga. Con estas palabras se encabezaba la real orden circular de 13 de diciembre de 1847. Los satisfactorios resultados que han causado sus disposiciones, y las observaciones que sobre ellas ha acumulado la experiencia, han decidido el ánimo de S. M. a reproducir las primeras y reasumir las segundas en la presente circular para su general y cumplida observancia.

Por tanto, oída la sección de agricultura del real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y con arreglo á aquellos principios, se ha dignado S. M. disponer lo siguiente:

1.º Cualquier particular podrá planear un establecimiento de parada con caballos padres ó garanes, con tal de que obtenga para ello permiso del jefe político, que lo concedera, previos los trámites y con las circunstancias que se expondrán mas adelante.

2.º Tendrán derecho a subsistir todas las paradas que se hallaban establecidas cuando la publicación de la real orden de 13 de diciembre de 1847, cualquiera que sea el punto en que se hallén situadas, y á pesar de lo que acerque de las distancias a que han de hallarse las nuevas, marca por punto general el artículo 10. Pero para la permanencia de estos establecimientos habrán de solicitar los dueños la patente del jefe político, con arreglo á lo que establece el artículo anterior el jefe habrá de concederla siempre que los sementales reunan las circunstancias que marcan los artículos 5º y 4º; y que el servicio se haga con arreglo á lo que dispone el reglamento del ramo que se manda observar por los artículos 7º y 16º.

3.º Los sementales no han de tener, si son caballos, menos de cinco años, ni pasado de 14; su alzada no ha de bajar de siete cuartas y dos dedos para las negras del mediódia, ni de siete cuartas y cuatro dedos en las del norte, y siempre con las anchuras correspondientes. Los garanes han de tener seis cuartas y media á lo menos.

(Se continuará).

BANDO.

D. Matías Bedoya, benemérito de la Patria en grado heróico y eminente, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Secretario honorario de S. M., Gobernador de esta Provincia, etc.

Los repetidos avisos que se dirigen á este Gobierno, respecto de las muchas personas que sin la competente autorización se encuentran en esta Provincia, usando de toda clase de armas, ha llamado particularmente mi atención.

Considerando que semejante abuso perjudica de un modo notable á los intereses del Estado, por cuanto que es en menoscabo de los rendimientos propios del ramo de Vigilancia.

Considerando que acaso sea también con perjuicio de la sociedad misma, toda vez que pueden existir armas en poder de quien de ellas se sirva para ofenderla, con desdoro del bien entendido orden público; he tenido por conveniente, usando de las facultades que la Ley me concede, ORDENAR:

1.º Toda persona, de cualquiera clase y condición, excepto los aforados de guerra, presentarán en el término de 48 horas después de publicado este bando en esta capital, y 24 después de haberse recibido en los demás pueblos de la Provincia, las respectivas licencias de uso de armas, los que las tengan, al Comisario de Vigilancia en esta capital, y en los demás pueblos á los Alcaldes, los cuales cuidarán de remitirlas á este Gobierno, para que sean restringidas por el Secretario del mismo, sin cuyo requisito serán de ningún valor.

2.º Los que carezcan de dicho documento y tengan armas en su poder, las entregarán respectivamente á aquellos funcionarios, dentro de dicho término, solicitando la correspondiente licencia para usarlas, que les será concedida, si de los informes que se pidan no resultan méritos para lo contrario.

3.º Ninguna persona á quien una vez le sea concedida licencia

para el uso de armas, tendrá derecho á su enajenación, sin conocimiento de mi Autoridad, que solicitarán por conducto de dichos funcionarios.

4.º Toda persona á quien después de haber transcurrido el término que se expresa en este bando, se le aprehenda con armas, siquiera sea una, blanca ó de fuego, sin estar competentemente autorizado, además de aplicarle la pena que la Ley establece, será entregado al tribunal, como perturbador del orden público.

5.º Dispuesta mi Autoridad á que estas disposiciones se cumplan y respeten fiel y literalmente en todas sus partes, tomaré las precauciones consiguientes á este fin, y exigiré la debida responsabilidad á los que resulten infractores.

6.º Los Alcaldes de esta Provincia, Comandantes de Guardia civil y Comisarios de Vigilancia, quedan encargados de hacer cumplir estas disposiciones.

Guadalajara 20 de Enero de 1857.

Matías Bedoya

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado 2.º.—Anuncio.—Está vacante en el Instituto agregado á la Universidad de Valencia, una Cátedra de Latinidad y Humanidades, la cual debe proveerse conforme al artículo 121 del Plan de estudios, por concurso entre los Catedráticos de Instituto provincial que tengan título de Preceptor ó Regente de segunda clase para esta asignatura.—Los aspirantes presentarán sus solicitudes á esta Dirección en el término de un mes contado desde el día de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, para los efectos previstos en la sección 5.º título 3.º del Reglamento de 1852.

Madrid 28 de enero de 1857.—El Director general.—Eugenio de Ochoa.—El copia.—El Rector: Tomás de González Oña.

Insertese.—Bedoya.

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TENDILLA.

En el pueblo de tendilla con la competente autorización, se sacan á pública subasta el dia 18 de los corrientes de 9 á 11 de su mañana, 300 cabrios al tipo menor de 4 rs. por cada uno, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo, adjudicándose el remate al mejor postor que cubra el tipo fijado.

Insertese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TARAGUDO.

Con el competente permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, se sacan á público remate el arrendamiento por seis años de cinco suertes de tierra, pertenecientes á los propios para el dia seis del actual, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de celebrarse el mismo. Taragudo primero de febrero de 1857.

Alfonso Magro.

Insertese.—Bedoya.

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que desde el 5 del actual quede abierto al público el servicio oficial y privado para los puntos que á continuación se expresan; entendiéndose esta medida para el internacional, el 10 del presente mes.

Puntos

Almenar.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir desde luego, por si ó por medio de persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 25 de febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, a recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

BOBESON CIVIL

GUADALAJARA.

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Nombres.

15801 Doña María del Carmen Aleman y Urquiana.
15802 Don José de Paz.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DE MOLINA.

DE MOLINA. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Esteban de Benavides, vecino de esta ciudad, para que en el término de treinta días contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Gobierno* se presente en este juzgado y su carcel nacional á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye en el mismo contra él y otros por quimera, heridas y voces subversivas, apercibiendo que de no verificarlo, las providencias que se dictaren en la relacionada causa, se entenderán con los estrados de este tribunal, y le parará el juicio que haya lugar.

Dado en Molina á 5 de febrero de 1857.

—Romualdo de la Tejera. Por su mando, Silvestre López Mariana.

Insertese.—Bedoya.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DEL PARTIDO DE SORIA.

Hallándose vacante una de las plazas de Alguacil de este Juzgado por salida á otro destino del que la servía, y deviendo procederse á su provision, he acordado su publicación para que los Sargentos, Cabos y soldados licenciados que habiendo servido en el Ejército con buena nota se crean asistidos de los requisitos necesarios para obtenerla, puedan mostrarse aspirantes á la misma en el término de cuarenta días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en la *Gaceta del Gobierno*, y presentar dentro de él sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Juzgado.

Soria 4 de febrero de 1857.—Melchor Bernijo, —El Secretario de Gobierno,— Bernardo Díaz de Isla.

Insertese.—Bedoya.

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que desde el 5 del actual quede abierto al público el servicio oficial y privado para los puntos que á continuación se expresan; entendiéndose esta medida para el internacional, el 10 del presente mes.

Puntos

Almenar.

Barcelona.
Daroca.
Figueras.
Gerona.
La Junquera.
Montreal.
Soria.
Teruel.
Guadalajara 4 de febrero de 1857.—
El Director, Francisco Dolz.
Inséntese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CONDEMOS DE ARRIBA.

En el pueblo de Condemos de arriba, previa la competente autorización, se sacan á pública subasta en el monto de sus propios denominado Dehesa Royal, las maderas que, con sus tipos, a continuación se expresan: quince tercias á 48 reales una; veinte y cinco cuartas á 14 reales una, setenta y cinco sesmas á 11 reales una, y ochenta y cinco dobleros á 4 reales uno, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo, verificándose el remate con las formalidades de ordenanza, y adjudicándose al mejor postor que cubra los tipos fijados.

Inséntese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.

DE HERRERIA.

En el pueblo de Herrería, con la competente autorización, se sacan á pública subasta el dia 28 del actual, noventa pinos de la clase de dobleros, al tipo menor de 4 rs. y 50 céntimos cada uno, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo, verificándose el remate con las formalidades de ordenanza, y adjudicándose al mejor postor que cubra el tipo señalado.

Inséntese.—Bedoya.

COMISION SUPERIOR
DE INSTRUCCION PRIMARIA
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

(Continuación.)

Compendio de gramática castellana para uso de los niños, arreglada en un todo á la última academia española, con aplicaciones tan fáciles y sencillas que es quanto pueda desearse para la enseñanza en las escuelas. Nosotros, salvando el parecer de los buenos gramáticos, creemos que nada hay más perjudicial para los niños que enseñarles principios y pareceres opuestos con los que se consigne construir un Balal en este ramo, tiempo tiene el discípulo que quiera profundizarle en consultar y comparar doc-

trinas en su dia, pero en los primeros elementos no conviene confundir. Asilo ha comprendido el Gobierno, y vemos quiere uniformar la enseñanza con arreglo á las doctrinas de la academia.

Nuestro compendio llena el objeto perfectamente; así es que su primera y numerosa edición publicada á fin del año pasado se agotó, y hemos hecho esta segunda, tan corregida, perfeccionada y sujetada á la gramática última de la Academia, que puede decirse es otra la producción. Este compendio está adoptado para la enseñanza en la escuela práctica de la normal central; á 24 reales docena en rústica y 32 en holandesa.

Tratado de dibujo lineal para uso de las escuelas por don M. C. de Rodas, libro escrito con la mayor sencillez y demostraciones, con 150 grabados de geometría y dibujo, intercalados en el texto puesto en diálogo para la mejor inteligencia de los niños, á 30 rs. docena en rústica y 38 en holandesa.

Está aprobado por el Gobierno.

(Se continuará.)

VARIEDADES.

AGRICULTURA.

DE LA MORENA.

Instrucción para su cultivo y la cría del gusano de seda en Galicia.

(Continuación.)

§ IV. Del cuidado y conservación de la morera y de su trasplante.—Las labores y los abonos conque á la morera atienden los que la cultivan bien, no tienen otro objeto que favorecer su pronto desarrollo y adelantar la salida de la hoja, para adelantar también á su vez la vida del gusano.

Las labores mientras la planta está en el semillero se reducen á mover la tierra, arrancar cuidadosamente las hojas perjudiciales ó inútiles que están á su alrededor, recogerlas cuando lo necesiten, y, al arrancarlas para su trasplante y colocación en las almácigas, hacerlo con los dedos y del modo espuesto antes para que lleven toda su raíz. En este estado deben colcarse las plantas á una tercia, ó mejor á media vara unas de otras, en la forma que dijimos para los viveros, y cortar siempre el tallo dejando tan solo una ó dos yemas por donde arroje otra mas vigorosa en la primavera siguiente, con la fuerza que le da á la planta en esta estación. Debe mezclarse con la tierra buen estiercol, y regarla enseguida con mantillo, como dijimos en el capítulo anterior. Debe cuidar el propietario en este caso, y siempre que quiera hacer trasplantes, que sus peones, por unamal entendida economía de tiempo, no corte gran parte de las raíces con los azadones, como sucede casi siempre, por que esto perjudicaría notablemente al árbol cuya vegetación se atrasaría interim no restableciendo el oportuno equilibrio entre aquellas y sus ramas.

Antes de hacer el trasplante de almáciga para el asiento, ya sea de los árboles que proceden de semilla, ya de los de estaca, convendrá abrir con un mes de anticipación las hoyas en que hayan de colocarse, que deberán tener de dos á tres pies (ó sea una vara) de ancho, y algo mas de hondo, aunque la planta sea tierna: pues encontrando sus raíces tierra esponjosa, la corren mejor, y reciben por consiguiente mas alimento y mas vida. Es muy conveniente que las hoyas estén abiertas con esta anticipación, para que, oreándose la tierra, reciban aquellas las influencias atmosféricas, que son el mejor y mas saludable abono para las plantas, creciendo estas á su beneficio mas de lo que hubieran crecido en el criadero ó vivero á haber permanecido en él. Al cubrirlas en la hoyas, se cuidará de mezclar y preparar la tierra que se eche en ellas del modo que dejamos indicado.

La distancia á que deben quedar entre si en este caso, ya la hemos indicado antes; no obstante, lo repetimos. Para árboles enanos, que son los mejores para la cría del gusano, y los que dan producto antes, bastan ocho cuartas: para los de alto porte, doce, catorce ó mas, según la fuerza productiva del terreno y el uso á que quieran destinarse; pero en este caso la hoyas deberá tener seis cuartas de ancho y seis de hondo.

Si el trasplante quiere hacerse «para seto» con el objeto de cercar prados, heredades u otra clase de terrenos, como lo ejecutan en Valencia y Aragón, pensamiento que no tenemos bastantes términos para encarecer á nuestros lectores, pues proporciona hoja, capullo y seda sin disminuir en nada las cosechas de cereales, pueden colocarse á un pie de distancia entre si una zanja abierta á propósito ó en hoyas á media vara de distancia una de otras, como lo practican los chinos, poniendo en este caso tres ó cuatro pies en cada una un poco inclinados y como formando cruz. Luego que estén enterrados se las cortará el tallo, dejando tan solo dos ó tres yemas sobre la tierra, y al primer año echarán ya dos ó tres ramas ó troncos que casi llenarán el seto, pudiéndose asegurar que, además de la ventaja que este proporciona como elemento de seguridad contra toda clase de ganados, producirá á los tres ó cuatro años tanto ó mas que el terreno que circuya.

Una de las grandes ventajas que, como la «lou», tiene para esto la variedad, multicaule, es de que sus estacas sirven admirablemente al efecto, sin necesidad de la siembra y el trasplante, operaciones siempre costosas.

El trasplante para asiento debe hacerse al año siguiente del de almáciga. La época mas favorable para ejecutarlo es la entrada del invierno y antes de principiar las heladas, en los países meridionales y secos; pero, en los frios y lluviosos, como el nuestro, debe empezarse en marzo, siempre con tiempo seco y á la tierra en sazon. Si hubiese necesidad de regar las plantas, se regarán; pero, mejor será no hacerlo si la tierra, como decimos, está bien sazonada. Entiéndase que, al decir esto, hablamos ya del trasplante de asiento.

(Se continuará.)

Ya están terminados los estudios de uno de los dos proyectos del ferro-carril de Utrillas al Ebro, cuya vía se construirá para el transporte de los carbones de aquella cuenca.

El dia 5 estuvo bastante animado el mercado minero en Madrid. Se eucontraba dinero para el papel, especialmente de las minas ricas; pero los tenedores rehusaron los valores que se les ofrecían.

Pronto, muy pronto empezarán sus operaciones la gran sociedad de capitalistas creada en Barcelona, la cual, solo para el distrito de Aragón, ha destinado por el pronto 65 millones de reales, á fin de explotar los importantes criaderos de minerales que abundan en aquella provincia, y de abordar otras empresas industriales.

El «Monitor» francés publica el valor total de las importaciones y exportaciones que en 1856 han tenido lugar en el vecino imperio; y entre los primeros artículos introducidos figuran: metal de fundición en bruto, 1.409,935 quintales métricos; carbón de piedra, 41.747,880 quintales idem, y plomo, 402,504 quintales idem.

El plomo, casi en totalidad, procede de las fundiciones de España.

Durante el año ultimo se acuñaron en la casa de moneda de Madrid 416.145,770 rs.; en la de Sevilla 53.506,503, y en la de Barcelona 33.223,299; total 204.882,572. Las compras de metales han pasado de 57,201 marcos de oro y de 124,162 de plata. Las acuñaciones se han hecho: en centines de oro por valor de 179.497,040 reales; en pesos duros 20.389,620 reales; en medios duros 2.477,600, y en monedas de uno, dos y cuatro reales 818,512.

Un periódico inglés refiere la muerte de siete individuos cuyas edades reunidas dan un total de 606 años lo que hace un término medio de 86 años por individuo; el mas joven tenía 76 y el mas viejo 101. Ultimamente en un pueblecillo del condado de York un viejo de 101 años.

PARTES COMERCIALES.

BOLSA DE MADRID.

7 de febrero de 1857 á las 5 de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 5 p. % consolidado 38,10.
c.

Inscripciones de id. id.

Títulos del 3 p. % diferido, 24,70.

Inscripciones de id. id.

Material del Tesoro preferente con interés.

Id. no preferente con interés 52,50.

Id. sin interés.

Participes legos convertibles á 3 p. %.

Id. del 4 y 5 p. %.

Amortizable de primera, 11,60 d.

Id. de segunda, 6,75 d.

Deuda del personal, 9,75.

ACCIONES DE CARRETERAS

AL 6 p. % ANUAL.

Emission de 1 de abril de 1843 de á 1000

reales, Cabrillas, 104.

Id. 1 de julio de 1845 de á 1000, Coruña,

Id. 1 de abril de 1850, Fomento de á 4000

86 p.

Id. de á 2000, 88.

Id. 1 de junio de 1851 de á 2000, 86 d.

Id. 31 de agosto de 1852, de á 2000, 84.

DE FERRO-CARRILES

De Madrid á Aranjuez.

De Aranjuez á Almansa.

De Alar á Santander.

De Langreo.

DEL CANAL DE ISABEL II

De á 1000 rs. 8 p. % anual, 165 d.

Del Banco de España, 152 p.

DE SOCIEDADES

Sociedad Española Mercantil e Industrial

acciones de á 1900 rs. 50 p. % de desembolso, 1920 rs.

Compañía general de Crédito en España,

acciones de 1900 rs., 30 p. % de desembolso 2100.

Canal de Castilla, de á 4000 rs. Desembolso todo.

Seguros generales, de á 10000 rs. 2 p. %.

Gas de Madrid, de á 1000 rs. todo.

Canalización del Ebro, de á 2000.

Metallurgia de San Juan de Alearaz, de á

2000 rs. ob y oto 102,75

CAMBIOS.

Albacete par.

Alicante 1/2 b.

Almeria 1/4 b.

Avila 1/2 d.

Badajoz 3/8 p.

Barcelona 3/8 b.

Bilbao 1/8 b.

Burgos 1/4 p.

Cáceres par.

Cádiz 1/4 p.

Castellon 00.

Ciudad-Real 1/2 d.

Córdoba 1/4 d.

Coruña 1/4 p.

Cuenca 5/8 d.

Gerona 00.

Granada 1 d.

Guadalajara 1/2 d.

Huelva 1 p.

Huesca 1 d.

Jaen 5/4 d.	7
León 1/2 p.	7
Lerida 00.	7
Logroño 3/8 p.	7
Lugo 3/4 d.	7
Málaga par p.	7
Murcia 1/4 d.	7
Orense 1 d.	7
Oviedo 1/4 p.	7
Palencia 1/2 d.	7
Pamplona 1/2 d.	7
Pontevedra 3/4 d.	7
Salamanca 5/4 d.	7
San Sebastian 1/4 d.	7
Santander par.	7
Santiago 1/4 p.	7
Segovia par p.	7
Sevilla 1/2 p.	7
Soria 1/4 d.	7
Tarragona 00.	7
Teruel 00.	7
Toledo 3/4 d.	7
Valencia 1/4 d.	7
Valladolid 1 p.	7
Vitoria 1/4 d.	7
Zamora 3/4 p.	7
Zaragoza 1/2 d.	7
Londres 50,60 p. a 90 días.	7
Paris 5,25 a 8 días.	7
Trigo vendido.	7
ALHONIGA DE MADRID.	7
Precios en el mercado del dia 7 de febrero de 1857.	7
128. 87	7
132. 88	7
26. 90	7
55. 92	7
200. 95 1/2	7
110. 96	7
205. 97	7
854. 100	7
Gebada de 50 lbs. a 54 rs. vn.	7
Algarrabas de 50 lbs. a 57 rs. vn.	7
Carne de vaca 48 a 52 18 a 20	7
Id. de carnero 20 a 20	7
Id. de ternera. 85 a 90 25 a 51	7
Id. de cerdo. 38	7
Tocino añejo. 112 a 118 40 a 42	7
Id. fresco. 36 a 38	7
Id. en canal. 108 a 114	7
Lomo 36 a 38	7
Jamon con hueso. 110 a 122 51 a 60	7
Aceite 64 a 66 12 a 22	7
Vino 54 a 40 10 a 14	7
Pan de dos libras. 16 21 24	7
Garbanzos. 40 a 46 14 a 16	7
Judías 26 a 30 10 a 12	7
Arroz. 32 a 36 12 a 14	7
Lentejas 18 a 22 7 a 8	7
Carbon. 7 a 8	7
Jabon. 40 a 64 16 a 22	7
Patatas 8 a 9 5 a 4	7

ANUNCIOS.

En la comisaría de la UNION, calle Mayor alta, num. 20, se reciben duros de Carlos III y IV abonando 25 reales por cada uno; advirtiendo que dichos duros han de ser de color negro.

Inséntese.—Bedoya.

INTERESANTE

A LA MINERIA.

En la imprenta de este periódico se hacen cartas de pago, recibos, papeletas de cta, reglamentos y toda clase de impresiones pertenecientes á las sociedades mineras, á precios muy económicos.

Inséntese.—Bedoya.

GRABADOS DE VARIAS CLASES.

TINTA SUPERIOR PARA SELLOS DE TODAS CLASES.

Al infinito precio de cuatro rs. se venden los botes de dicha tinta, bien sea negra ó azul, en la imprenta del BOLETIN, plaza de Veladiez, num. 2.

Inséntese.—Bedoya.

CALENDARIOS DE CASTILLA LA NUEVA.

Al nunca oido precio de 12 mrs., se venden en la imprenta de la plazuela de Veladiez, los calendarios de este año de 1857, con las observaciones astronómicas del observatorio de San Fernando, y multitud de noticias curiosas y propias de estos libritos, como son, además de la posición geográfica de Madrid, cómputo eclesiástico, fiestas móviles, cuatro temporas, eclipses, épocas célebres y un Breve de Su Santidad, noticia de los soberanos reinantes en Europa, distancia de Madrid á las capitales de provincia, estadística del mundo, predicciones para el mismo año, presagios sacados de las estrellas, etc., etc.

Inséntese.—Bedoya.

SELLOS GRABADOS EN BRONCE.

Las autoridades ó personas que quieran proveerse de excelentes sellos grabados en bronce en Madrid en el establecimiento de este ramo de la calle del Fomento, num. 21, cuarto principal, pueden hacer sus pedidos en la redacción de este Boletín oficial. Despues de advertir que los sellos indicados son notables por una limpieza, claridad y

perfección muy estremadas, pasamos á expresar su precio.

Inséntese.—Bedoya.

SELLOS PARA USO DE LOS PARROCOES.

De superior clase, con el dibujo de los titulares ú algun emblema, 55 rs. sello y caja, tinta y espicación.

Inséntese.—Bedoya.

PAPEL PARA CARTAS.

En comision se ha recibido en esta ciudad una pequeña remesa de papel para escribir ya cortado y satinado. Cada cuarto de resma ó sea para 250 cartas de mayor tamaño que el papel comun y de bastante blancura, se vende al infinito precio de 8 rs. y medio.

Tambien hay algunas medias resmas de la misma clase a 17 reales. Se espande accidentalmente en Guadalajara en la Plazuela de Veladiez, num. 2, Imprenta nueva.

Inséntese.—Bedoya.

GRABADOS DE VARIAS CLASES.

En la redaccion de este «Boletín oficial» se reciben encargos para toda clase de grabado en cobre y madera que sea del género de historia y adorno.

Inséntese.—Bedoya.

IMPRESIONES DE LIBROS PARA OFICINAS.

CERTIFICACIONES, CARTAS DE PAGO, RECIBOS DE CONTRIBUCIONES, LISTAS, MEMBRETES, etc., etc.

Se hacen con la mayor perfección y baratura posible en la NUEVA IMPRENTA DEL BOLETIN OFICIAL de esta provincia, conociendo el dueño de este establecimiento la importancia del papel en el ramo de impresiones, lo hace traer de las mejores fábricas del reino, á precios muy arreglados.

Su pensamiento y empeño es, que resulten mas baratas las impresiones que se hagan en su casa en Guadalajara, que las mas económicas de la corte, sin que por esto dejen de estar á toda la altura de los conocimientos tipográficos.

Tambien ha traído un gran surtido de letras de todas clases, desde el tamaño cada una de tercia de vara paraabajo, las cuales se usan para carteles, anuncios, etc.

LIBROS RAYADOS PARA OFICINAS, PARA EL COMERCIO, MAYORES, MENORES, DIARIOS, PARA SOCIEDADES, CUENTAS, etc.

Se hacen los pedidos en dicho establecimiento. Plazuela de Veladiez num. 2.

GUADALAJARA.

IMPRENTA NUEVA
de D. J. Romero y Compañía.
PLAZA DE VELADIEZ, NÚMERO 2.